



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00186-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO.

ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR – ARL SEGUROS BOLIVAR.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la presente acción de tutela impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO, contra la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR, por violación al derecho a la salud, la vida y dignidad humana, consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 15 de julio de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO, contra la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales a la salud, la vida y dignidad humana, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO. contra la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR., por la presunta vulneración a la salud, la vida y dignidad humana.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor ARMANDO ENRIQUE ACOSTA ARRIETA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a la empresa JHON URIBE E HIJOS S.A, a la ARL SURA, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como terceros posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de éste auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON,. C.C 72.238.369.



5. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

Banquilla, 15 de julio de 2020.

Señores

ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR.

Servicioarl2@segurosbolivar.com

RAD: 08-001-40-53-015-2020-00186-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO.

ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR.

Cordial saludo,

El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto de la misma fecha RESOLVIÓ:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO. contra la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR., por la presunta vulneración a la salud, la vida y dignidad humana.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor ARMANDO ENRIQUE ACOSTA ARRIETA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a la empresa JHON URIBE E HIJOS S.A, a la ARL SURA, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como terceros posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de éste auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON,. C.C 72.238.369.
5. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envíe de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

Atentamente,



STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria



Barranquilla, 15 de julio de 2020.

Señores.
EMPRESA JHON URIBE E HIJOS S.A.

RAD: 08-001-40-53-015-2020-00186-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO.

ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR – ARL SEGUROS BOLIVAR.

Cordial saludo,

El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto de la misma fecha RESOLVIÓ:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO. contra la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR., por la presunta vulneración a la salud, la vida y dignidad humana.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor ARMANDO ENRIQUE ACOSTA ARRIETA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a la empresa JHON URIBE E HIJOS S.A, a la ARL SURA, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como terceros posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de éste auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON,. C.C 72.238.369.
5. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envíe de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria



Barranquilla, 15 de julio de 2020.

Señores.
ARL SURA.

RAD: 08-001-40-53-015-2020-00186-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO.

ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR.

Cordial saludo,

El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto de la misma fecha RESOLVIÓ:

7. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO. contra la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR., por la presunta vulneración a la salud, la vida y dignidad humana.
8. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
9. Conceder al representante legal de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor ARMANDO ENRIQUE ACOSTA ARRIETA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
10. Vincular a la empresa JHON URIBE E HIJOS S.A, a la ARL SURA, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como terceros posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de éste auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON,. C.C 72.238.369.
11. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envíe de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
12. Líbrense los oficios correspondientes.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria



Barranquilla, 15 de julio de 2020.

Señores.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

RAD: 08-001-40-53-015-2020-00186-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO.

ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR.

Cordial saludo,

El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto de la misma fecha RESOLVIÓ:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO. contra la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR., por la presunta vulneración a la salud, la vida y dignidad humana.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor ARMANDO ENRIQUE ACOSTA ARRIETA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a la empresa JHON URIBE E HIJOS S.A, a la ARL SURA, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como terceros posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de éste auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON,. C.C 72.238.369.
5. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envíe de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

Barranquilla, 15 de julio de 2020.

Señores.
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

RAD: 08-001-40-53-015-2020-00186-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO.

ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR.

Cordial saludo,

El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto de la misma fecha RESOLVIÓ:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO. contra la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR., por la presunta vulneración a la salud, la vida y dignidad humana.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor ARMANDO ENRIQUE ACOSTA ARRIETA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a la empresa JHON URIBE E HIJOS S.A, a la ARL SURA, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como terceros posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de éste auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON,. C.C 72.238.369.
5. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envíe de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

Atentamente,



STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

Barranquilla, 15 de julio de 2020.

Calle 40 No. 44-80 Piso6 Edificio Centro Cívico
PBX 3885005 Ext. 1073 Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Señores.

ROBERTO MARIO RUA PABON, / CRISTOBAL BARROS CASTRO.

Cra. 39B N° 65-25.

Cribacas29@hormail.com, y/o cbarrosc29@gmail.com

Ciudad.

RAD: 08-001-40-53-015-2020-00186-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO.

ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR.

Cordial saludo,

El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto de la misma fecha RESOLVIÓ:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON, mediante apoderado Dr. CRISTOBAL BARROS CASTRO. contra la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR., por la presunta vulneración a la salud, la vida y dignidad humana.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR –ARL SEGUROS BOLIVAR., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor ARMANDO ENRIQUE ACOSTA ARRIETA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a la empresa JHON URIBE E HIJOS S.A, a la ARL SURA, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como terceros posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de éste auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada por el señor ROBERTO MARIO RUA PABON,. C.C 72.238.369.
5. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envíe de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria